

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 238

En la «Gaceta» de Madrid, número 281, de 8 de los corrientes se inserta el siguiente:

«Señor: La prolongada sequía del verano último ha ocasionado sensibles daños a buena parte de las cosechas de esta época, y muy especialmente a la de maíz, cuya merma fué tan crecida que no alcanzará aquélla, ni con mucho, a las necesidades de la ganadería.

La pérdida de dicho grano se acentúa en las provincias del Norte y Noroeste de España, colocándolo en situación más que difícil, crítica, a su importantísima y selecta ganadería.

Para aliviar en lo posible la situación de los ganaderos perjudicados y salvar la masa pecuaria amenazada, urge facilitar alimentos a precio relativamente económico, sin que lleguen a producir una baja en el precio remunerador de los producidos en el país, lo que puede lograrse mediante la importación de maíz.

El Gobierno, consecuente con su criterio de atender por igual y con idéntica solicitud al desenvolvimiento de todas las fuentes de la riqueza nacional, entiende que ha lle-

gado el caso de insuficiencia de cosecha que acertadamente prevé el Real decreto de 9 de Julio último sobre régimen de producción y comercio de cereales, y, en este criterio, considera oportuna y urgente la adquisición de maíz extranjero, intervenida por el Estado y regulada y vigilada por la Junta Central de Abastos, al objeto de que la tutela oficial constituya una garantía de que se beneficia a la ganadería nacional, factor esencial de nuestra riqueza, sin trastornar las cotizaciones de los demás granos para piensos; esto es, manteniendo la necesaria armonía entre los diversos, y todos respetables, intereses.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

A propuesta del Vicepresidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta Central de Abastos para adquirir mediante concurso, por importaciones escalonadas en la forma y cuantía que estime oportuna y precisa, dentro del año agrícola actual y límite máximo de 150.000 toneladas, maíz, con el fin de atender a las necesidades de la ganadería nacional, debiendo cuidar dicha Junta de distribuir los cupos correspondientes a cada zona o región agrícola que carezca del mencionado grano, así como adoptar todas aquellas medidas conducentes a que el maíz importado sea utilizado únicamente en la alimentación del ganado y precisamente dentro de aquellas zonas o regiones ganaderas a que vayan consignados los cargamentos.

Artículo 2.º Por las respectivas Aduanas se procederá al aforo y liquidación de cada cargamento con arreglo a los derechos arancelarios vigentes en la actualidad, cuyo importe, en vez de ingresarse en firme, quedará garantizado a completa satisfacción del Administrador y segundo Jefe de la Aduana correspondiente, dando cuenta a la Dirección general de Aduanas de todos los despachos así realizados, con indicación del nombre del buque conductor, cantidad declarada y comprobada, nombre del im-

portador, número de la declaración de despacho y fecha del aforo.

Artículo 3.º La Junta Central de Abastos, teniendo en cuenta el coste de adquisición del maíz importado y las cotizaciones de otros granos y piensos de producción nacional, fijará el precio a que ha de venderse dicho maíz a los ganaderos y almacenistas

Artículo 4.º Las diferencias entre el precio de adquisición del maíz—determinado con inclusión de todos los gastos y derechos vigentes hasta su colocación sobre carro muelle puerto de desembarco—y el precio de venta a ganaderos y almacenistas que fije la Junta Central de Abastos, serán satisfechas por el Estado, deducidas del derecho arancelario vigente, al hacer las Aduanas la liquidación de las garantías del mismo que determina el artículo 2.º

Artículo 5.º Una vez efectuados los reconocimientos que se reglamenten, la Dirección general de Abastos dará cuenta a la de Aduanas de su resultado, indicando, con referencia a los respectivos documentos de despacho, las partidas que hayan sido aceptadas, precio que corresponda a las mismas sobre carro muelle, según pliego de ofertas registrado, y los de venta que haya fijado la Junta Central de Abastos, a fin de que por la Dirección general de Aduanas se cursen las órdenes oportunas para la liquidación definitiva de las garantías respectivas, deduciendo de ellas, en vista a dichos precios de adquisición y venta, las diferencias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.º En la liquidación de derechos arancelarios que practiquen las Aduanas para las partidas aceptadas, además de la diferencia ya determinada, se deducirán 10 céntimos de peseta por quintal métrico de maíz importado, con destino a los gastos de recepción, reconocimiento e intervención del referido servicio.

Las cantidades obtenidas por este concepto serán recaudadas en conjunto por la Dirección general de Aduanas, poniéndolas a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos.

Artículo 7.º La Dirección general de Abastos propondrá, para ser objeto de una Real orden, la reglamentación, tanto del concurso de adquisición como de la intervención, y organizará los servicios de esta.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Severiano Martínez Anido.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Santander, 12 de Octubre de 1926.

El Gobernador civil-Presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 237

En cumplimiento de órdenes emanadas de la Superioridad, recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia lo consignado en los artículos 9 y 10 del vigente Reglamento de espectáculos públicos, o sea que éstos den comienzo a la hora exacta señalada en los carteles y terminen todos antes de la una de la noche, dándome cuenta de las infracciones que se cometan para imponer a los transgresores la sanción que señala el artículo once de la citada disposición.

Santander, 13 de Octubre de 1926.

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Junta provincial del Censo de ganado y carruajes de Santander

CIRCULAR NÚMERO 239

Siendo varios los Alcaldes que interesan se les manifieste dónde pueden adquirir el «Reglamento de Estadística y Requisición», se les hace saber nuevamente que dicho Reglamento pueden pedirlo a la Administración del Depósito de la Guerra (Ministerio de la Guerra, Madrid), según se les hizo saber ya en circular número 193, de fecha 7 de Agosto próximo pasado, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 96, página 2.ª, de 11 del referido mes, y cuyo importe es de 2,50 pesetas ejemplar.

Se les advierte al mismo tiempo que al mandar los resúmenes de estadística de ganado sería conveniente hicieran constar el perímetro torácico para determinar el peso de las yeguas y caballos, con el fin de poder hacer la clasificación provisional de dichos semovientes.

Santander, 13 de Octubre de 1926.

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

PUERTOS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero último, se señala el día 20 del próximo Noviembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de una marisma y construcción de un embarcadero de uso particular en la ría del Carmen, Ayuntamiento de Camargo.

La subasta se verificará en la Sección de Fomento, dependiente del Gobierno civil, en la Jefatura de Obras públicas, Gándara, 2, 2.º, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, versando sobre la cantidad que el adjudicatario ha de satisfacer por el terreno de la marisma, sirviendo de tipo la cantidad de cien pesetas que D. Dámaso Bernó ha depositado para garantizar la proposición que ha hecho.

Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, a las doce horas de dicho día 20, en papel sellado de 3,60 pesetas, con arreglo al modelo adjunto, debiendo acompañar a cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, para optar a la subasta, la cantidad de quinientas pesetas en metálico y la cédula personal del firmante; pudiendo los proponentes mejorar sus propuestas, en el acto de la subasta, por pujas a la llana, no menores de veinticinco pesetas, después de cubrir el tipo fijado de cien pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto en la mencionada dependencia durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 7 de Octubre de 1926.

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del proyecto y condiciones para la subasta de la concesión de una marisma en la ría del Carmen, término municipal de Camargo, y del anuncio publicado con fecha 7 de Octubre último, conforme en un todo con dicho proyecto y condiciones, se compromete a adquirir la mencionada concesión por la cantidad de.... (se escribirá la cantidad en letra, pues será desechada toda proposición que así no lo exprese terminantemente).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

Relación, por orden alfabético, de los Profesores Veterinarios que, conforme a la Real orden de 3 de Septiembre del corriente año, han acreditado condiciones de aptitud suficientes para poder ser designados como Inspectores oficiales de los Mataderos particulares, industriales y chacinerías.

PROVINCIA DE SANTANDER

Núm. 1.—Gutiérrez Llamas, D. José. Cubas. Cargo que ocupa: Veterinario titular.

2.—De las Heras Cuadrado, D. Ramón. Ramales. Inspector municipal.

3.—Maté Díaz, D. Alejandro. Capital. Inspector municipal.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Director general, P. A., Román G. Durán.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ACTA DE INCAUTACION DE UNA PARCELA

En el pueblo de San Cristóbal, término municipal de Arenas de Iguña, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiséis, se constituyó el Sr. D. Francisco Pérez González, primer teniente Alcalde, en funciones, por incompatibilidad del propietario, asistido de mí el Secretario, en el lugar indicado, al objeto de proceder en nombre del Estado a la incautación de una parcela de terreno sita en el kilómetro 2.º de la carretera en construcción de Fraguas a Cabezón de la Sal a Reinoso, margen derecha de la misma, según se ordena por el señor Administrador de Rentas públicas de esta provincia en la comunicación que encabeza este expediente. Personados sobre el terreno y examinada dicha parcela, resultó que ocupa una superficie de nueve y medio metros de larga por tres metros cuarenta centímetros de ancha, situada a la margen derecha de dicha carretera en construcción de Fraguas a Cabezón de la Sal a Reinoso, kilómetro 2.º; linda: por el Norte y Oeste, con fincas de la propiedad de D. Luis Gutiérrez Cieza; por el Sur, con la carretera nacional en construcción, y por el Este, con camino concejil.

En tal estado, el señor primer teniente Alcalde, en funciones de Alcalde por incompatibilidad del propietario, declaró la incautación de dicha parcela en nombre del Estado, ordenando se extienda la presente acta de incautación, la que, después de leída, fué aprobada, firmándola en prueba conmigo el Secretario, de que certifico.—Francisco Pérez, rubricado.—Sánchez Iglesias, rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que, si algún interesado se considera con derecho a la parcela mencionada, pueda hacer la oportuna reclamación ante esta oficina, con arreglo a la ley de 17 de Junio de 1864 e instrucción dictada para su cumplimiento en 20 de Marzo de 1865, en término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Santander, 11 de Octubre de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Oposición al registro solicitado «Demasia a Ampliación a Matilde», número 14.948.

Se pone en conocimiento de D. Arturo Ruiz Falcó, representante y Director de la S. A. «Minas de Cartes», que por D. Antonio Lavín Casals, en nombre y como Director gerente de la S. A. «La Amistad Minera», domiciliada en Santander, se ha presentado oposición al registro «Demasia a Ampliación a Matilde», número 14.948, a la que deberá contestar en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Los antecedentes obran en la Jefatura de Minas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 11 de Octubre de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Obras públicas provinciales

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera provincial de Orzales a Valdearroyo, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo, es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Campoo de Yuso y Las Rozas, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor Director de carreteras provinciales certificaciones de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 12 de Octubre de 1926.—El ingeniero Director, Gonzalo Santamaría.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Las subastas de las obras de conservación de carreteras correspondientes a esta Jefatura anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de 20 de Septiembre último y que fueron suspendidas por orden de la Superioridad, se celebrarán el día 20 de Noviembre próximo, admitiéndose proposiciones hasta el día 15 del indicado mes, con arreglo y en la forma de los primeros anuncios, pudiendo retirar los proponentes los pliegos que hubieran presentado con anterioridad a la orden de suspensión.

La fianza para optar a las subastas serán del 3 por 100 de los presupuestos de ejecución por contrata, o sean 2.492 pesetas para la contrata de la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, kilómetros 1 al 10, y de 1.472 pesetas para las de las carreteras de Parbayón a San Salvador, kilómetros 1 al 3, y Puente de San Salvador al de Solía, kilómetros 1 al 4.

Santander, 11 de Octubre de 1926.—El ingeniero Jefe, Leopoldo Soler.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

La Junta de plaza y guarnición de Burgos hace saber que el día veintiseis del actual, a las once horas, se reunirá esta Junta con el fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir los artículos necesarios a las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza y sus Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, número 17) de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán, hasta las diez horas de dicho día en sobre cerrado, dirigidas al señor Presidente de la misma, y deberán ajustarse al modelo inserto.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los citados Establecimientos, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan.

El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Los artículos que podrán adquirirse para los referidos Establecimientos son los siguientes:

Para el Parque de Burgos

435 quintales métricos de harina de todo pan, 1.918 de cebada, 2.479 de paja de pienso, 147 de carbón vegetal, 111 de hulla, 59 de leña y 213 litros de petróleo.

Para el Depósito de Bilbao

6 quintales métricos de harina de primera, 70 de harina de todo pan, 150 de cebada, 500 de paja de pienso, 10 de carbón de cok, 55 de vegetal, 20 de hulla, 25 de leña y 36 litros de petróleo.

Para el Depósito de Palencia

80 quintales métricos de harina de todo pan, 350 de cebada, 400 de paja de pienso, 30 de carbón de cok, 70 de leña y 36 litros de petróleo.

Para el Depósito de Santander

140 quintales métricos de harina de todo pan, 20 de cebada y 50 de leña.

Para el Depósito de Santoña

382 quintales métricos de cebada y 68 de hulla.

Burgos, 9 de Octubre de 1926.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Aurelio Vera Fajardo.—V.º B.º, el Presidente, Rodríguez.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la

provincia de... fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos, el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., debiendo expedirse las guías para la estación de... a nombre de D. (nombre y dos apellidos).

Los artículos que ofrecen son de producción nacional.

.....de.....de 19...

(Firma y rúbrica).

1442

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Angel Zurita Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, Cueto.

Paraje en que la finca se halla: Las Anseras.

Cabida declarada: 17 áreas 25 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Antonio Falagán; O., Benigna Fernández.

Don Angel Saro Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Esles.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Oabida declarada: 62 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., herederos de José María Sierra; O., José Pereda.

Don Fidel Pérez Somonte.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, San Román.

Paraje en que la finca se halla: La Cueva.

Cabida declarada: 42 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., Manuel Torre Somonte.

Don Fidel Pérez Somonte.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santander, San Román.

Paraje en que la finca se halla: La Cueva.

Cabida declarada: 42 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Román Bárcena; O., Baldomero Sota.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 13 de Octubre de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar hasta el día 1.º de Diciembre del próximo año de 1927. Los locales designados son los siguientes:

Astillero

Circunscripción única.—Número 1, de Astillero.—Escuela pública de niños, sita en la planta baja, lado derecho de la Casa Consistorial de este pueblo.

Circunscripción única.—Número 2, de Guarnizo.—Escuela pública de niños, sita en Guarnizo.

Liérganes

Distrito electoral de Pámanes.—Sección única.—Escuela de niños.

Pielagos

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—La escuela de niños de Zurita.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—La escuela de niños de Renedo.

Distrito municipal número 3.—Sección número 3.—La escuela de niños de Arce. 1411

Ruiloba

Distrito municipal único.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Los Corrales de Buelna

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—La escuela de niños de Los Corrales.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—La escuela de niños de Barros.

Riotuerto

Distrito municipal número 1 (Este).—Sección número 1.—Escuela nacional de niñas del Barrio de Arriba.

Distrito municipal número 2 (Oeste).—Sección número 2.—Escuelas gratuitas Leopoldo del Valle, clase de niños.

Miera

Distrito municipal número 1.—Sección única.—Escuela de niños de Miera.

Reinosa

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Escuela nacional de niños.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—Escuela nacional de niñas.

Distrito municipal número 2.—Sección número 3.—Bajos de la casa número 14 de la calle Mayor.

Ribamontán al Monte

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—La escuela de niños del pueblo de Hoz.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—La escuela mixta de Pontones.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la celebración de las subastas de productos forestales declaradas desiertas en 24 y 27 de Septiembre último, que a continuación se expresan, se anuncia y hace público que éstas tendrán lugar en la Sala capitular de este Municipio el día 5 de Noviembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde y otro miembro de la Corporación, con arreglo al siguiente cuadro:

Lote número 1.—A las 9.—50 robles del monte Bustablado y Cubías, tasados en 500 pesetas.

Lote número 2.—A las 9,30.—150 robles del monte Poniente, sitio «La Maza», tasados en 1.500 pesetas.

Lote número 3.—A las 10.—150 robles del monte Poniente, sitio «Regato Sillón», tasados en 1.500 pesetas.

Lote número 4.—A las 10,30.—100 robles del monte Poniente, sitio «Monte Quemado», tasados en 1.000.

Lote número 5.—A las 11.—100 robles del monte Poniente, sitio «Monte Quemado y Orilla de Cojorco», tasados en 1.000 pesetas.

Lote número 6.—A las 11,30.—100 hayas del monte Poniente, sitio «Las Llanas», tasados en 500 pesetas.

Se hace constar que los tipos de tasación fijados a cada lote es el equivalente al 50 por 100 de los que aparecieron señalados en el «Boletín Oficial», número 106, de 3 de Septiembre pasado; los pliegos de condiciones facultativas y económicas son los mismos que los que rigieron para las subastas celebradas en las fechas que se citan al principio y el modelo de proposición ha de ser idéntico en su redacción que el publicado en repetido «Boletín Oficial», número 106.

Arenas de Iguña, 11 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

El día 30 del mes actual, a la hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta para la enajenación de sesenta robles del monte «Guzparras», pertenecientes a dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas por que se ha de regir dicha subasta es el que aparece publicado en el «Boletín Oficial» del día 23 de Junio último, y el de las económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La licitación será por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se expresa, debiendo los licitadores constituir previamente, como depósito provisional, para concurrir a la subasta, el 5 por 100 del tipo de tasación.

Nota.—De quedarse sin adjudicar la subasta anunciada, se celebrará la tercera a los ocho días siguientes, sin nuevo anuncio.

Vega de Pas, 11 de Octubre de 1926.—El Alcalde accidental, Santiago Gómez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Vega de Pas, la cantidad de... pesetas (en letra), por los árboles que se subastan del monte «Guzparras», obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Firma y fecha).

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de Septiembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de asilados para el mes próximo						
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.			
277	309	5	7	282	316	130	468	»	1	»	9	6	10	6	16	272	310

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 5 de Octubre de 1926.—El Secretario accidental, Antonio Anés.—El Presidente, Alberto López Argüello.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de Septiembre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES							
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Total	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	Total				
132	95	114	88	246	183	103	71	7	3	»	110	74	184	136	109	245

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de Octubre de 1926.—El Secretario accidental, Antonio Anés.—El Presidente, Alberto López Argüello.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio verbal de desahucio seguido, a instancia de D. Nicolás Pereda Gordón, contra la herencia yacente de D. Gorgonio Rábago, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a once de Octubre de mil novecientos veintiséis, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Francisco del Prado Valmaseda, ha visto y oído el juicio verbal de desahucio, seguido a instancia de D. Nicolás Pereda Gordón, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente de D. Gorgonio Rábago, cuyo segundo apellido se ignora, o los que se crean con derecho a los bienes de la misma, a fin de que desalojen y dejen a la libre disposición del demandante la bohardilla de la casa número 56 de la calle de San Fernando, de esta ciudad, que habitó el nominado Sr. Rábago, por hallarse adeudando la renta correspondiente al mes de Agosto último.»

«Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio interpuesto por D. Nicolás Pereda Gordón contra la herencia yacente de D. Gorgonio Rábago, o los que se crean con derecho a la misma, y, en su virtud, condeno a éstos a que en el término de ocho días dejen libre, y a disposición de su dueño, la bohardilla a que la demanda se refiere, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican dentro de dicho término, serán lanzados, sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa, imponiéndoseles todas las de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.»

Y con el fin de completar la notificación hecha a la parte demandada, se expide la presente cédula en Santander a catorce de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Manuel Pérez y Romero, Juez de primera instancia de Cabuérniga.

Por el presente y segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Juan Enrique Viaña, vecino de Saja, se tramita juicio de adjudicación de bienes de la finada D.^a María Manuela Mier y Viaña, natural y vecina que fué de Renedo, término municipal de Cabuérniga, la cual otorgó testamento en 23 de Febrero de 1893, en Renedo, ante el Notario D. Eusebio Riaño y Acebo, disponiendo en su cláusula quinta que nombra por heredero usufructuario de todos sus bienes a su marido D. Pedro Juan de Mier, a quien sustituirá D. Leofredo de Mier, y a éste, si falleciese sin sucesión, su mujer doña Carmen Ramírez de Arellano, volviendo los bienes al árbol y sucediendo los parientes más próximos de la testadora al fallecimiento de las tres personas llamadas a la herencia, siempre que se diera en su puesto indicado respecto de D. Leofredo. Por providencia de hoy se ha acordado publicar los segundos edictos llamando a los que se crean con derecho a la herencia de la expresada doña María Manuela Viaña, que reclama el D. Pedro Juan Enrique Viaña por fallecimiento de los tres herederos antes mencionados y como pariente colateral en el quinto grado de la testadora, a fin de que comparezcan a deducirle, en el término de dos meses, a contar desde la publicación de los edictos en la «Gaceta de Madrid», previniéndose a

los que comparezcan que deberán acompañar a la demanda los documentos en que fundan sus derechos y el correspondiente árbol genealógico, en su caso, o designar, si no los tuvieren los interesados a su disposición, el archivo en que aquéllos se hallasen y ofreciendo presentarlos oportunamente.

Se hace constar que durante el primer llamamiento no se ha presentado persona alguna interesada en la herencia.

Dado en Cabuérniga a 1.^o de Octubre de 1926.—El Juez, Manuel Pérez.—P. M., Antonio de Paz.

Don Juan Castrillo Yágüez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención recayó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a nueve de Octubre de mil novecientos veintiséis, el señor D. Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad de Crédito «Banco Mercantil», domiciliada en esta ciudad, a quien representa el Procurador D. Alberto López Dóriga y dirige el Letrado D. Fernando Quintanal, y de la otra, como demandados, D. Estanislao Sáez Mendizábal, vecino que fué de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, sin que consten otras circunstancias, sobre pago de veinticinco mil cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que puedan pertenecer al deudor y con su valor entero y cumplido pago al acreedor, «Banco Mercantil», de la cantidad de veinticinco mil pesetas de principal, los gastos de protesto, que suman cuarenta y cinco pesetas setenta céntimos, con los intereses legales devengados desde las fechas de los respectivos protestos de las dos letras de cambio presentadas, vencidos y que venzan y costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Así por esta mi sentencia, que será notificada en cualquiera de las formas que exige el artículo 769 de aludida ley, en cuanto al demandado declarado rebelde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Muñoz.

Concuerda fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y por vía de notificación al demandado declarado rebelde, expido el presente que firmo en Santander a diez de Octubre de mil novecientos veintiséis.—Ante mi, Juan Castrillo.

Gabriel Quintana Cabanzón, natural de Isla (Santander), hijo de Gerardo y de Luisa, de cuarenta y siete años de edad, casado, de profesión fogonero y procesado por el delito de deserción del vapor «Reina Victoria Eugenia» en el puerto de Montevideo, comparecerá en el plazo de treinta días, contando a partir desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segerdhal, para responder a los cargos que le resultan en la referida causa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo ni ser habido, será declarado rebelde.

Cádiz a 7 de Octubre de 1926.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.

Don Manuel Bartolomé Udave, Comandante de Infantería, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano, súbdito noruego, Thor Larsen, por el supuesto delito de insulto a fuerza armada.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Thor Larsen, natural de Hangesund (Noruega), de veinticuatro años, soltero, de oficio marinero, y cuyas señas personales son: estatura 1,660 metros, pelo rubio, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, ojos azules, no usa barba ni bigote y con tatuajes en los dos brazos, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, para responder de los cargos que le resulten de esta causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) exhorto a todas las autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del procesado y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Santander, 13 de Octubre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Manuel Bartolomé. 1446

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Mariano Calleja y la esposa de éste, Luisa López, por lesiones a Hipólito Pérez y la esposa de éste, Avelina Pérez, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a ocho de Octubre de mil novecientos veintiséis, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. Vicente Mosquera y López, ha visto este juicio verbal de faltas seguido contra Mariano Calleja Jiménez y la esposa de éste, D.^a Luisa López, por malos tratos de obra a Hipólito Pérez y lesiones a Avelina Pérez, y fallo.—Que debo de absolver y absuelvo a Mariano Calleja y Luisa López de la denuncia contra los mismos interpuesta, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia a los denunciados, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.

Y para que sirva de notificación a Hipólito Pérez y a Avelina Pérez, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a ocho de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Vicente Mosquera.—El Secretario, Leopoldo L. Monge. 1441

Doctor Manuel A. Gutiérrez Balmaseda, Juez de primera instancia del Centro de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Julián Bengochea y Fernández, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Santa Olalla, provincia de Santander (España), propietario, casado, hijo de Manuel y Carmen, ya difuntos, y vecino que fué de la calle Burgos, número veinticuatro, tercer piso, en Santander (España), donde falleció el día diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco; a fin de que la persona que se crea con derecho a su herencia comparezca ante este Juzgado, sito en Paseo de Marí, número quince, bajo, y Secretaría del que refrenda, a reclamarla con los documentos que lo acrediten, dentro del término de treinta días, personándose en los autos de la declaratoria de herederos del causante, promovida por Francisco Bengochea y Fernández, conocido por Victoriano, para que se le declare heredero,

así como a Julia y Leonor, de los mismos apellidos, en su carácter de hermanos del finado, y a José Manuel, Jesús y Carlos Manuel Bengochea y Castillo, como sobrinos.

Y para su publicación en el periódico oficial de Santander, provincia de Santander (España), libro el presente en la Habana, a diez y seis de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Juez, M. A. Gutiérrez.—Ante mí, Arturo Otero Fraga. 1269

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Liendo

Aprobado el proyecto de prórroga del presupuesto formado para el año de 1926-27 hasta el final del próximo ejercicio económico de 1927, se halla expuesto al público, con los documentos prevenidos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Liendo a 10 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 22.010, de la serie A, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

EN LAS

Secretarías de los Ayuntamientos,

Juntas vecinales de los pueblos,

Juzgados municipales,

Puestos de la Guardia civil

y demás oficinas análogas, son indispensables, como OBRAS DE CONSULTA y METODOS DE ESTUDIO, los manuales publicados por

ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX

Secretario general del Gobierno civil de la provincia

Recomendados por los Centros oficiales, previo informe de la Real Academia Española.

Guía del escribiente, 3 pesetas.

Vademécum del oficinista, 4 pesetas.

Ortografía burográfica, 5 pesetas.

Taquigrafía irradiante, 5 pesetas.

Pautas taquigráficas universales, 2 pts.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Nuestro método de Taquigrafía está dispuesto para poderle **aprender en tres meses y sin necesidad de profesor.** Todo pedido vendrá acompañado de su importe (Giro postal), más el sobreprecio de una peseta para gastos de franqueo y certificado.

Dirigirse al autor: Gobierno civil—Santander